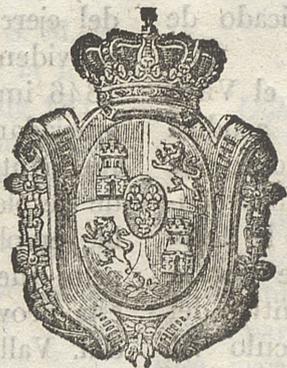


Núm. 42.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 6 de Abril de 1850.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 122.

Real decreto autorizando la creacion en esta Capital de una Junta de Comercio de 2.^a clase.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha dirigido con fecha 12 del actual, el Real decreto siguiente:

„La REINA (Q. D. G.) en vista de lo informado por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 7 de Octubre de 1847, se ha servido autorizar la creacion, en esa Capital, de una Junta de Comercio de 2.^a clase. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo V. S. dar parte á este Ministerio de la instalacion de la Junta y de las personas elegidas para componerla.”

En cumplimiento de cuanto se previene en esta Real disposicion, se reunió la mayoría de Comerciantes matriculados en el dia 17 del que rige en el Salon de la Excm. Diputacion provincial y procedió á la eleccion de los siete individuos que han de componerla recayendo en los

SEÑORES

- D. Pedro de Ochotorena, Vice-Presidente.
- D. Blas Lopez Morales, Secretario.
- D. Juan Sigler.
- D. Simon Perez.
- D. José Cantalapiedra.
- D. Francisco Lopez Bustamante.
- D. Juan Antonio Fernandez Alegre.

Y mediante haber prestado juramento y hallarse en posesion de tan importantes cargos, he dispuesto hacerlo saber para gobierno y satisfaccion del Comercio y demas fines convenientes. Valladolid 26 de Marzo de 1850.—José Rafael Guerra.

Don José Rafael Guerra, Gobernador de esta provincia, Presidente de su Junta de Comercio, etc. etc. etc.

Sabiendo:

Que la mayoría de los individuos que en esta provincia se dedican á la honrosa profesion mercantil, lo ejercen solamente por costumbre y sin sujecion á los Reglamentos y Ordenanzas especiales:

Que está sin observar el Código de Comercio de 30 de Mayo de 1830:

Que la Real orden de 16 de Marzo de 1846, inserta en Boletin oficial de 25 de Junio del mismo año no ha producido todo el buen efecto que debia esperarse del celo y del interés bien entendido de los Comerciantes mismos:

Que á pesar de los esfuerzos hechos para la organizacion del cuerpo mercantil, no se ha conseguido por completo:

Y no pudiendo tolerar que semejante estado, anormal y violento, se prolongue, sin ofensa de las leyes, sin mengua de mi Autoridad, y sin daño del Comercio de buena fé, sobre todo desde el momento en que ha sido creada é instalada la Junta que lo representa y protege;

Ordeno lo siguiente:

ARTÍCULO 1.^o Toda persona dedicada al comercio por tener la aptitud legal, segun previene el artículo 1.^o del Código, está obligada á inscribirse en la matrícula general de Comerciantes de la provincia.

ART. 2.^o A este fin presentará una solicitud al Alcalde de su domicilio declarando en ella su nombre y apellido, edad, pueblo de su naturaleza, estado y su ánimo de dedicarse á la profesion mercantil, expresando, con precisa exactitud, á qué clase de Comercio se dedica, y si al por mayor ó al por menor, ó bien de ambos modos. Esta solicitud llevará ya el Visto Bueno del Síndico del Ayuntamiento, quien no podrá menos de ponerle si en el interesado no concurre un motivo probado ó notorio de incapacidad legal, y en su vista se expe-

dirá por el Alcalde, *sin derechos*, certificado de inscripción.

ART. 3.º Si el Síndico rehusare poner el Visto Bueno en la declaracion del interesado, acudirá éste al Ayuntamiento pidiendo el certificado de inscripción apoyando su solicitud con los documentos que puedan justificar su idoneidad. Si la decision del Ayuntamiento fuere favorable, se llevará á efecto en el término de ocho dias dentro del cual está obligado á resolver por el artículo 13 del Código; mas si fuere contraria podrá el interesado usar de su derecho ante mi autoridad en juicio de revision.

ART. 4.º Obtenido el certificado de inscripción se presentará á la Secretaría de la Junta de Comercio de esta plaza, para que se anote en el registro general que hasta ahora se ha llevado por este Gobierno y desde hoy ha de llevarse por la Junta, conforme á lo establecido en Reales órdenes de 29 de Octubre de 1838 y 16 de Marzo de 1846.

ART. 5.º Del mismo modo y conforme á lo prevenido en el artículo 22 del Código de Comercio, se presentarán á la toma de razon y se pasarán por el registro de la expresada Junta de Comercio:

1.º Las Cartas dotales y capitulaciones matrimoniales que se otorguen por los Comerciantes, ó tengan otorgadas al tiempo de dedicarse al Comercio, asi como las Escrituras que se celebran en caso de restitucion de dote:

2.º Las Escrituras que comprueban la formacion de Sociedades mercantiles, cualquiera que sea su objeto y denominacion:

3.º Y finalmente los poderes que se otorguen por Comerciantes á factores y dependientes suyos para dirijir y administrar sus negocios mercantiles.

La presentacion de los documentos de que se hace mérito es obligatoria, y ha de verificarse precisamente en los quince dias siguientes á su otorgamiento. Sin embargo, para la presentacion de las Cartas dotales y capitulaciones matrimoniales que estuvieren otorgadas por personas no Comerciantes que se inscriban en la matrícula para ejercer la profesion mercantil, se contarán los quince dias desde el en que se les libró por la autoridad correspondiente el certificado de inscripción.

ART. 6.º Concedo el término improrrogable de treinta dias, á contar desde la fecha del Boletin oficial en que se publique esta orden, para que todos los que se dediquen á la profesion mercantil, cumplan cuanto en ella va determinado.

ART. 7.º Transcurrido que sea el plazo señalado, la Junta de Comercio teniendo á la vista las listas generales de inscriptos en la matrícula de Subsidio Industrial y de Comercio, de cuya formacion se ocupa la Administracion de Contribuciones directas, formará listas parciales, por partidos judiciales, de los que no hayan obtenido certificado de inscripción en la matrícula general de Comerciantes de esta provincia, las que serán remitidas por mí á los respectivos Juzgados de 1.ª instancia, para que, obrando dentro del círculo judicial, acuerden contra los morosos y desobedientes la prohibicion

del ejercicio de la profesion mercantil y las demas providencias que la Real orden de 16 de Mayo de 1846 impone á los transgresores de la ley, si desgraciadamente y contra mi esperanza, algunos Comerciantes me colocan en la imprescindible necesidad de desplegar el saludable rigor que ya es inevitable emplear, para que se rinda al Código el respeto que se le debe, y se organice el Comercio de esta provincia sobre la base de su legislacion especial. Valladolid 2 de Abril de 1850.—José Rafael Guerra.—Blas L. Morales, Secretario.

Núm. 123.

Real orden habilitando la Aduana de la Puebla de San Ciprian para el despacho de los efectos extranjeros que se introduzcan con destino á las fábricas de fundicion y loza de Sargadelos.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 18 del mes de Febrero último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Enero último la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA de una exposicion de Don Lorenzo Abad y Martinez, como sócio y en representacion de los demas de las fábricas de fundicion y loza de Sargadelos, solicitando se habilite la Aduana de la Puebla de San Ciprian, para el despacho de los efectos extranjeros que se introduzcan con destino á las mismas. En su vista, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, S. M. se ha servido conceder á la indicada Aduana la habilitacion correspondiente para admitir directamente el hierro colado en lingotes, la maquinaria, arena para moldería, crisoles de todas clases, carbon de piedra, ladrillos y baldosas comunes y refractarias, toda clase de tierras, pedernal y feldespató, albayalde, puntos de barro para empaquetar la loza en los hornos, y los moldes y modelos de loza ó yeso, cuando procedan del extranjero y vengán destinados á las fábricas de Sargadelos, previo el pago de los derechos, y cumpliendo todas las formalidades de instruccion en Rivadeo, Aduana principal de la provincia de Lugo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

La que traslada V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia del comercio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 1.º de Marzo de 1850.—José Rafael Guerra.

Núm. 124.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden lo que copio.

„En atencion á los servicios prestados en la persecucion de malhechores por el concejal de la

villa de Valderaduey D. Toribio Balbuena, S. M. la REINA se ha dignado concederle el uso de la medalla creada en Real orden de 6 de Mayo de 1817, para recompensar el mérito contraído entonces por el Alcalde de la villa de Escatroz, provincia de Zaragoza."

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico para que sirva de estímulo á los Alcaldes y demas funcionarios de esta provincia. Valladolid 3 de Abril de 1850.=José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, ejercerán la mas activa vigilancia para capturar á cuatro ladrones desconocidos, que viajan con pasaportes que tienen el sello del Ayuntamiento de Illas; los que si fueren aprehendidos serán puestos á disposicion del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en cuyo Tribunal se les sigue causa criminal. Valladolid 3 de Abril de 1850.=José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el remate de todos los granos en la subasta celebrada el dia 21 del próximo Marzo en los puntos y especies que se dirán, he dispuesto por decreto de este dia y despues de aprobados por el Señor Gobernador los que tuvieron efecto en aquella, se anuncie la segunda subasta de los no enagenados para el dia 14 del corriente en los mismos términos y horas bajo las mismas condiciones y ante las mismas personas que la anterior. Y para que los que quieran interesarse en ella puedan tener conocimiento de los granos que se rematan y puntos donde existen se estampa el siguiente estado á continuacion.

ADMINISTRACIONES.	TRIGO.			MORCAJO.			CENTENO.			CEBADA.		
	Fanegas.	Cels.	Qllos.									
En la principal..	"	"	"	"	"	"	3	3	"	212	3	2½
Medina..	"	"	"	478	9	"	26	3	"	14	7	1½
Olmedo..	"	"	"	"	"	"	32	5	"	"	"	"
Villalon..	1562	2	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"
TOTAL..	1562	2	1	478	9	"	62	11	"	226	11	"

Valladolid 3 de Abril de 1850.=Eduardo Codevilla.

Administracion de Contribuciones Indirectas de la Provincia de Valladolid.

Para que esta Administracion de mi cargo pueda dar cumplimiento á una orden de la Direccion general del Tesoro público, se hace necesario que á la mayor brevedad posible se presenten copias de los títulos de pertenencia de las Alcabalas enagenadas, Decimales, Tributos antiguos, Oficios suprimidos ó cualquiera otro título por el cual se crean los particulares ó corporaciones de esta provincia con derecho á percibir algunas cantidades del Tesoro por cargas de justicia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 30 de Marzo de 1850.=Leandro Villar.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo sido aprobado por la Superioridad el segundo remate celebrado en el dia 24 de Febrero anterior para la venta en todo dominio de un terreno herial de 250 estadales, situado al Norte de la Pradera de las Char-

cas del hielo, celebrado á favor de Isidoro Perez, de esta vecindad, por cantidad de 320 rs., se declara abierta la subasta para la mejora de cuarteo hasta el Domingo 5 de Mayo próximo, en cuyo dia á las once de la mañana en la Secretaría de la Municipalidad, se adjudicará el remate al mayor postor. Valladolid 20 de Marzo de 1850.=El Presidente, Manuel de Lasherás.=Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Con la superior autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento anuncia el arriendo de la Casa-Teatro de esta Capital por tiempo de catorce meses, que darán principio en 1.º de Julio inmediato y concluirán el 31 de Agosto de 1851, pudiendo prorrogarse dicho arriendo por el año siguiente, si en los primeros diez dias del mes de Febrero conviniesen en ello la Municipalidad y el Empresario.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, en cuya oficina se ha de celebrar el remate el Domingo 28 de Abril á las doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no llegue á 20,000 rs. Valladolid Marzo 28 de 1850.=El Presidente, Manuel de Lasherás.=Pedro Caballero, Secretario.

Don Pedro Angelis y Vargas, Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Victor Blanco, Escribiente auxiliar que fué de la Intervencion, para que en el preciso término de veinte dias comparezca en el Juzgado de esta Intendencia militar á rendir la declaracion acordada en causa que contra él se sigue; en inteligencia que de no hacerlo se continuará y sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Valladolid 26 de Marzo de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Por mandado de su Señoría, Eustoquio Garcia Noriega.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 31 de Marzo de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 88 imposiciones, la cantidad de 1,639.
Se ha devuelto á peticion de un interesado. 329.. 5

El Director de Semana,

Antonio Florencio de Vildósola,

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Marzo de 1850 se ha facilitado por dicho establecimiento en 48 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de . . . 31,645.
Han ingresado por 39 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 20,455.. 19

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Abril del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,

Simon Perez,

Continúa la suscripcion para el Ferro-Carril de Alar á Santander.

Acciones.

Suma anterior.	1,951
Excmo. Sr. Capitan general D. Manuel de la Concha.	20
D. Antero Enriquez Calderon.	10
D. Rafael Gonzalo Muñoz.	6
D. Roque Alday.	5
D. Eduardo Hickman.	5
D. Alejandro Perez.	3
D. Joaquin del Amparo.	2½
Señorita Doña Angela Rodriguez Garrido.	2
D. Avelino Martin Jaca.	2
D. Antonino Santos.	2
Doña Josefa Roman.	1
Señores D. Antonio Miaillbre y Compañía.	6
D. Alejandro Ulloa.	2
D. Felix Moreno, Médico titular de Roa.	4
Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.	2
D. José Gonzalez, de id.	1
D. Manuel Rodriguez, de id.	1
D. Pablo Rodriguez, de id.	1
D. Mauro Gonzalez, de id.	1

D. Manuel Maria Verdugo, de id.	1
D. Silvestre Rodriguez, de id.	2
Ayuntamiento Constitucional de Gatón de Campos.	5
D. Felix Gutierrez, de id.	1
D. Basilio Martin, Presbítero Ecónomo.	1
D. Estanislao Garcia, de id.	1
Ayuntamiento Constitucional de Aguilar de Campos.	4
D. Manuel Daniel, de Urones de Castroponce.	2
Ayuntamiento Constitucional de la Mota del Marqués.	10
Lic. D. Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de id.	2
D. Andrés Plá, de id.	2
Lic. D. Sebastian Casas Casas, de id.	1
D. Cándido Gutierrez Matallana, de id.	1
D. Pascual Garcia, de id.	1
D. Cecilio Martinez, de id.	1
D. Alvaro Rodriguez, de Ceinos.	1
Doña Lorenza Rodriguez de Gato, de id.	1
D. Francisco Garcia, de id.	1
D. Fernando Marcos, de Adalia.	3
Ayuntamiento Constitucional de Simancas.	2
D. Santiago Cuadrado, de la Union.	1
Ayuntamiento Constitucional de Cabezón de Valderaduey.	1
D. Miguel Mañueco Valdaliso, de id.	1
D. Esteban Mañueco, de id.	1
D. Tomás Martinez, D. Manuel Mañueco, D. Timoteo Pisonero, D. Francisco Cedrun y D. Froilan Mañueco, de id.	1
Ayuntamiento Constitucional de Mojados.	10
D. Pedro de Tordesillas y Villagomez, de id.	25
D. Norverto Sanz, de id.	6
D. Donato Basanta, de id.	4
D. Juan Manuel Arévalo, de id.	3
D. Joaquin Antonio Escilla, de id.	2
D. Cesáreo Diaz, de id.	2
Doña Tomasa Diaz de Valdés, de id.	2
D. Santiago Mateos, Párroco de id.	2
D. Blas Fernandez, de id.	1
D. Felix Alvarez, de id.	1
D. Crispulo Gimenez, de id.	1
D. Remigio Gimenez, de id.	1
D. Andrés de Olmo, de id.	1
D. Fermin Calle, de id.	1
D. Aniceto Nuñez, de id.	1
D. Narciso Fernandez, de id.	1
D. Facundo Martin, de id.	1
D. Juan Plaza, de id.	1
D. Pedro Garcillan, de id.	1
D. Dionisio Perez y D. Narciso Pio Gimenez, de id.	1
D. Francisco M. Gago, de Rioseco.	5
D. Pablo Carredo, de id.	4
D. Urbano Torreño, de id.	2
D. Eustasio Gonzalez y D. Juan Manuel Canseco, de id.	1
D. Ramon Velasco, de Moral de la Reina.	4
D. Casto Melendez Perez, de Castromonte.	2
D. Ramon M. Delgado, de Villabragima.	6
D. Francisco Martin, de Palazuelo de Vedija.	1
D. Manuel Aragon, de id.	2
D. José Bezos Escudero, de id.	2
D. Tomás Delgado, de id.	2
D. Norverto Bezos, de id.	2
D. José Cebrian y D. Gregorio Conde, de la Mudarra.	1
D. Ventura Nágera y D. Fulgencio Gregorio, de id.	1
Ayuntamiento Constitucional de Tamariz.	1
D. Fructuoso Montalvo, de Lomoviejo.	2

(Se continuará.) 2,181½